



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00054- 00**
Demandante **CLAVEL ORTIZ LOZANO**
Demandado **HEREDEROS DE PABLO ARMANDO BAQUERO**

Neiva, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **CLAVEL ORTIZ LOZANO**, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados del extinto **PABLO ARMANDO BAQUERO CONTENTO**, señor **JUAN PABLO BAQUERO RAMIREZ**, e igualmente contra los herederos indeterminados del mismo causante.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados, e igualmente a los herederos indeterminados del causante **PABLO ARMANDO BAQUERO CONTENTO**, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de los herederos determinados en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

5.- Teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos

indeterminados del extinto **PABLO ARMANDO BAQUERO CONTENTO**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

6.- Igualmente, el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. JAIRO DE JESUS AGUILAR CUESTAS, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado al proceso.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza